

**Versión Pública de RR-5356/2023 que contiene información clasificada como
 confidencial**

Fecha de elaboración de la versión pública	12 de abril de 2024
Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Acta de la sesión número 007/2024, de fecha quince de abril de dos mil veinticuatro
El nombre del área que clasifica.	Ponencia uno
La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	RR-5356/2023
Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	Se eliminó el nombre del recurrente de la página 1
Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla
Nombre y firma del titular del área.	Francisco Javier García Blanco
Nombre y firma del responsable del testado (en su caso).	Edgar de Jesús Sandoval Martínez
Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Sentido de la resolución: **SOBRESEIMIENTO.**

Visto el estado procesal que guarda el expediente número **RR-5356/2023**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **ELIMINADO 1** en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUEBLA**, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha diecinueve de octubre de dos mil veintitrés, el entonces solicitante, ingresó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de acceso a la información dirigida a la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Puebla, misma que fue registrada con el número de folio 210437023001939, mediante la cual requirió:

"Requiero copia de los contratos, facturas y documentación que certifique la seguridad de la captación de datos personales, como son huella digital y fotografía, por parte de los servidores públicos, así como la documentación que compruebe que la SECATI cuenta con las herramientas normativas, manuales y protocolos de seguridad para resguardar los datos personales, aviso de privacidad y demás documentos que establece la normativa local vigente".

II. Con fecha veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés, el sujeto obligado otorgó respuesta a la solicitud de acceso a la información plenamente identificada en el punto de antecedente inmediato anterior, en los términos siguientes:

"...Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracciones II, XX, 45 fracciones II, IV, V y demás relativos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2 fracción V, 7 fracciones III, XI, XXX, XXXIII, XXXIV y XXXVIII, 11, 12 fracción VI, 15, 16 fracciones I, II, IV y VIII, 17, 18, 19, 123, 134, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150,

ELIMINADO 1: Tres palabras. Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 7 fracción X, 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; numeral Trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y; 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, por tratarse de un dato personal, el cual consiste en el nombre del recurrente.

151, 152, 155, 156, 162, 163, 164, 165, 166, 167; y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; y en atención a su solicitud de información con número de folio 210437023001939, se anexa a este documento la respuesta emitida por El/la Enlace de Transparencia de la Secretaría de Administración y Tecnologías de la Información, en el ámbito de su competencia.

En términos de los dispuesto por los artículos 169 y 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, es posible interponer el Recurso de Revisión, por sí mismo o a través de un representante, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud, ya sea por medios electrónicos, por la Plataforma Nacional, por escrito libre o a través de los formatos que para tal efecto proporcione la misma; dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha en que se tuvo acceso a la información, en que se notificó la respuesta o en el que venció el plazo para su notificación”.

Respuesta a la cual acompañó el Oficio con clave alfanumérica SECATI-ST-0532/2023 del cual se desprende, lo siguiente:

“Con fundamento en los artículos 16 fracción IV, 142, 150, 152, 156 fracción II y 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y 13 fracción XIV del

Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Tecnologías de la Información del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla; hago referencia a su solicitud de acceso a la Información de fecha 19 de octubre de 2023, vía Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 210437023001939, que cito textualmente:

Requiero copia de los contratos, facturas y documentación que certifique la seguridad de la captación de datos personales, como son huella digital y fotografía, por parte de los servidores públicos, así como la documentación que compruebe que la SECATI cuenta con las herramientas normativas, manuales y protocolos de seguridad para resguardar los datos personales, aviso de privacidad y demás documentos que establece la normativa local vigente.

Al respecto, me permito hacer de su conocimiento que, de conformidad con los artículos 5 fracción II, 16, 18, 22, 28, 30, 31, 32, 34, 35, 36, 37, 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, los documentos que amparan el tratamiento y con ello la protección de los datos personales de los servidores públicos en virtud de los procedimientos llevados a cabo por la Dirección de Recursos Humanos de esta dependencia, se encuentran publicados en el apartado "Datos Personales y Avisos de Privacidad" de la Secretaría de Administración y Tecnologías de la Información, mismos que podrá consultar en el siguiente hipervínculo:

<https://gobiernoabierto.pueblacapital.gob.mx/avisos-de-privacidad/secretaria-de-administracion-y-tecnologias-de-la-informacion>

Una vez que haya ingresado al hipervínculo antes mencionado, podrá visualizar y descargar los diferentes Avisos de Privacidad generados por la Dirección ya referida.

III. Con fecha treinta de noviembre de dos mil veintitrés, el ahora recurrente interpuso mediante el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, un recurso de revisión, expresando como motivo de inconformidad lo siguiente:

«Requiero copia de los contratos, facturas y documentación que certifique la seguridad» del cual no recibí ninguno de estos documentos y solo se precisaron en mencionar que consulte un link en un oficio, por lo cual asumo que bajo los supuestos de ley, la dependencia no entrega lo requerido».

IV. Mediante acuerdo de fecha uno de diciembre de dos mil veintitrés, la Comisionada Presidente de este Instituto, tuvo por recibido el medio de impugnación interpuesto por la inconforme, asignándole el número de expediente **RR-5356/2023**, el cual fue turnado a la Ponencia a cargo del Comisionado Francisco Javier García Blanco para el trámite respectivo.

V. Con fecha siete de diciembre de dos mil veintitrés, el Comisionado Ponente dictó acuerdo por medio del cual admitió a trámite el presente recurso de revisión, ordenando integrar el expediente correspondiente; poniéndolo a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. Además, se ordenó notificar a las partes el auto de radicación del recurso de revisión a través de los medios señalados para tales efectos.

En ese mismo acto, se hizo constar que el recurrente ofreció pruebas y se le informó sobre su derecho a oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión. Finalmente, se tuvo al inconforme señalando como medio para recibir notificaciones el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia.

VI. Mediante acuerdo de fecha quince de enero de dos mil veinticuatro, se hizo constar que sujeto obligado rindió su informe justificado en tiempo y formas legales, respecto al acto impugnado, mediante el cual hizo consistir sus alegatos, de manera medular, en lo siguiente:

«... 1. En fecha 30 de noviembre de 2023 el solicitante presentó Recurso de Revisión, señalando lo siguiente:

"Requiero copia de los contratos, facturas y documentación que certifique la seguridad" del cual no recibí ninguno de estos documentos y solo se precisaron en mencionar que consulte un link en un oficio, por lo cual asumo que bajo los supuestos de ley, la dependencia no entrega lo requerido." (SIC)

2.- Mediante notificación por lista del 11 de diciembre del presente

<https://gobiernoabierto.pueblacapital.gob.mx/avisos-de-privacidad/secretaria-de-administracion-y-tecnologias-de-la-informacion>

"EXPEDIENTE NO. RR-5356/2023 RECURSO *** VS HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUEBLA Auto de siete de diciembre de dos mil veintitrés. Este Instituto es competente para conocer y resolver el presente recurso. El recurrente cuenta con facultad para promover por su propio derecho el presente recurso. Se admite a trámite el presente recurso de revisión. Se tiene al recurrente señalando como medio para recibir notificaciones el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia. El recurrente ofreció pruebas. Se ordena integrar el expediente poniendo el mismo a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación, manifiesten lo que a su derecho convenga y ofrezcan pruebas y/o alegatos. Se ordena notificar al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado el presente auto, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación la Plataforma Nacional de Transparencia, para que en término de siete días hábiles siguientes a la notificación rinda su informe con justificación, con los apercibimientos de Ley. Se requiere al recurrente para que en un término de tres días manifieste por escrito su consentimiento para la difusión de sus datos personales. Se encuentra www.itaipue.org.mx/privacidad, los avisos de privacidad correspondientes a las bases de datos referentes a los recursos de revisión. Así lo proveyó y firma Francisco Javier García Blanco, Comisionado Ponente."**

3.- Del señalamiento origen del recurso presentado por el solicitante, el Enlace de Transparencia de la Secretaría de Administración y Tecnologías de la Información del H. Ayuntamiento de Puebla, remitió informe mediante oficio SECATI-ST-0578/2023...».

Tal y como se desprende de lo anterior, la autoridad responsable hizo del conocimiento de este Instituto que envió al recurrente, un alcance a través del medio señalado por su parte para recibir notificaciones, mediante el cual brindó información complementaria a la respuesta emitida de manera primigenia, acompañando a su escrito de informe con justificación, las constancias que acreditaban sus aseveraciones, razón por la cual, se ordenó dar vista al inconforme para que manifestara lo que a su derecho e interés conviniera, con el apercibimiento que con o sin su manifestación se continuaría con la secuela procesal correspondiente.

VII. Con fecha veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro, se hizo constar que el recurrente no realizó manifestación alguna respecto de la vista otorgada mediante el proveído precisado en el antecedente inmediato anterior, por lo que se continuaría con el procedimiento.

Del mismo modo, y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía, se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza.

Por último, se tuvo por entendida la negativa del recurrente respecto a la difusión de sus datos personales, por lo que se procedió a decretar el cierre de instrucción, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

VIII. Con fecha veinte de marzo de dos mil veinticuatro, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS.

PRIMERO. COMPETENCIA. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, 1 y 13 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

SEGUNDO. OPORTUNIDAD Y PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REVISIÓN. El artículo 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del

Estado de Puebla prevé que, el recurso de revisión debe interponerse dentro de un plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la respuesta, o del vencimiento legal para su notificación.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que el medio de impugnación fue presentado en tiempo y formas legales, tomando en consideración la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en que el sujeto obligado otorgó respuesta a esta última.

Los supuestos de procedencia del recurso de revisión se encuentran establecidos en el artículo 170 del ordenamiento legal en cita, en el caso en concreto, resulta aplicable el previsto en la fracción V, por virtud que el recurrente se inconformó por la entrega de información incompleta.

De igual modo, la quejosa colmó cabalmente los requisitos establecidos por el artículo 172 de la multicitada Ley de Transparencia.

TERCERO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. Previo al análisis de fondo del medio de impugnación que nos ocupa, este Instituto procederá a examinar de manera oficiosa las causales de improcedencia y sobreseimiento establecidas en los artículos 182 y 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información a Pública del Estado de Puebla, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Resulta aplicable por analogía la Tesis de Jurisprudencial 2ª./J.54/98 de la Novena Época, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, agosto de 1998, página 414, cuyo rubro y texto establece:

"SOBRESEIMIENTO. BASTA EL ESTUDIO DE UNA SOLA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA. Al quedar demostrado que el juicio de garantías es improcedente y

que debe sobreseerse con apoyo en los artículos relativos de la Ley de Amparo, el que opere, o no, alguna otra causal de improcedencia es irrelevante, porque no cambiaría el sentido de la resolución”.

Expuesto lo anterior, este Órgano Garante analizará la causal de sobreseimiento establecida en el numeral 183 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en los términos siguientes:

Como se desprende del capítulo de antecedentes de la presente resolución, la persona solicitante requirió al Honorable Ayuntamiento de Puebla, copia de los contratos, facturas y documentación que certifique la seguridad de la captación de datos personales, tales como la huella digital y fotografías por parte de los servidores públicos. Además, solicitó la documentación que comprobara que SECATI cuenta con las herramientas normativas, manuales y protocolos de seguridad para resguardar los datos personales, avisos de privacidad y demás documentos previstos en la normatividad local vigente.

En respuesta, el sujeto obligado indicó que los documentos que amparan el tratamiento de datos personales y con ello la protección de los mismos, se encuentra publicado en el apartado “Datos Personales y Avisos de Privacidad” de la Secretaría de Administración y Tecnologías de la Información, proporcionando el vínculo electrónico para su consulta.

Hipervínculo electrónico del cual se desprende, a manera de ejemplo, la siguiente información:

DATOS PERSONALES Y AVISOS DE PRIVACIDAD

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

Licitación Pública, Concurso Por Invitación, Procedimiento De Adjudicación Mediante Invitación A Cuando Menos Tres Personas Y Adjudicación Directa

Responsable: Secretaría de Administración y Tecnologías de la Información / Dirección de Adjudicaciones

- Aviso Integral
- Aviso Simplificado

Formalización Y Elaboración De Contratos De Adquisiciones, Arrendamientos Y Servicios Derivados De Diversos Procedimientos De Adjudicación

Responsable: Secretaría de Administración y Tecnologías de la Información / Dirección de Asuntos Jurídicos

- Aviso Integral
- Aviso Simplificado

Formalización Y Elaboración De Contratos De Arrendamiento O Subarrendamiento De Bienes Inmuebles; Cuando El Gobierno Municipal Tenga El Carácter De Arrendatario O Subarrendatario

Responsable: Secretaría de Administración y Tecnologías de la Información / Dirección de Asuntos Jurídicos

- Aviso Integral
- Aviso Simplificado

Más Información

Más Información

Más Información

Formalización Y Elaboración De Contratos Bajo El Régimen De Honorarios Asimilables A Sueldos Y Salarios Por Tiempo Determinado

Responsable: Secretaría de Administración y Tecnologías de la Información / Dirección de Asuntos Jurídicos

- Aviso Integral
- Aviso Simplificado

Formalización Y Elaboración De Convenios De Colaboración Académica Y Regulación De Prestación De Servicio Social Y/O Prácticas Profesionales Con Instituciones Educativas Públicas Y Privadas

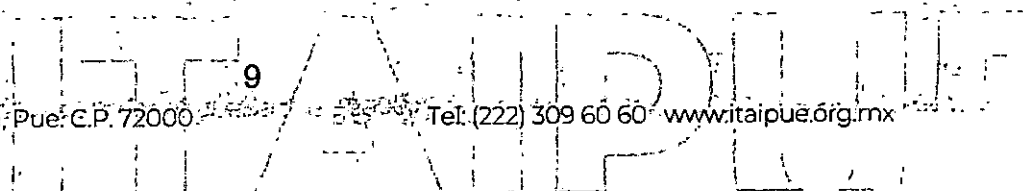
Responsable: Secretaría de Administración y Tecnologías de la Información / Dirección de Asuntos Jurídicos

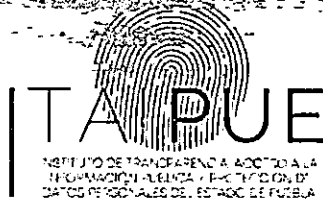
- Aviso Integral
- Aviso Simplificado

Recepción Y Canalización Incidentes De Servicios Públicos Municipales En El Centro De Información Y Atención Ciudadana 072

Responsable: Secretaría de Administración y Tecnologías de la Información / Dirección de Gobierno Electrónico/Subdirección de Sistemas/Departamento de Gestión de Programas de Innovación.

- Aviso Integral
- Aviso Simplificado





Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Puebla**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
Expediente: **RR-5356/2023**
Folio: **210437023001939**

Coordinación General de Transparencia y Municipio Abierto

AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL

*Recepción y canalización de incidentes de servicios públicos municipales
en el
Centro de Información y Atención Ciudadana 072.
Secretaría de Administración y Tecnologías de la Información del Honorable
Ayuntamiento de Puebla*

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, por conducto del Departamento de Gestión de Programas de Innovación de la Subdirección de Sistemas perteneciente a la Dirección de Gobierno Electrónico de la Secretaría de Administración y Tecnologías de la Información, con domicilio en Avenida Reforma 126 Centro Histórico, Puebla, Puebla, Código Postal 72000, es Responsable del tratamiento de sus datos personales, en los términos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla (de ahora en adelante LPDPPSOEP).

No omitimos señalar que nuestra Unidad de Transparencia, tiene su domicilio en Villa Juárez, No. 4, Colonia La Paz, Puebla, Puebla, C.P. 72160.

¿Para qué utilizarán mis datos personales?

Los datos personales que recabamos, los utilizaremos para las siguientes finalidades que son necesarias para el servicio que solicita:

- a. Localización del Ciudadano, en caso de que los verificadores no encuentren el domicilio del incidente.
- b. Notificar a través del correo electrónico proporcionado cada cambio de estado del incidente reportado.
- c. Realizar búsquedas de los folios levantados por el ciudadano en la Plataforma del Centro de Información y Atención Ciudadana 072 en caso de reincidencia.

Ahora bien, también sus datos personales serán utilizados para las siguientes finalidades secundarias:

- a. Asegurar la calidad en el servicio a través de la grabación de las llamadas recibidas.

¿Qué datos personales requerimos para lograr lo anterior?

Para los efectos anteriores, requerimos obtener los siguientes datos personales:

Coordinación General de Transparencia y Municipio Abierto

I. Personas físicas:

- **Identificativos:** Nombre, teléfono particular o teléfono celular.
- **Electrónicos:** Correo electrónico.
- **Biométricos:** grabación de voz

¿Cuál es el fundamento legal que nos permite recolectar los datos personales antes señalados?

La base legal que nos permite recolectar los datos personales antes señalados, y que son fundamentales para el cumplimiento de los fines que perseguimos con el tratamiento son:

- a. Artículo 37, Fracciones IV, VI y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Tecnologías de la Información del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.
- b. Artículo 38, Fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Tecnologías de la Información del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.
- c. Artículo 41, Fracciones I y II del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Tecnologías de la Información del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

¿Cómo puedo controlar mis datos personales una vez que se los he entregado?

Usted puede ejercer en todo momento, en los términos y condiciones señaladas en la citada ley, los derechos de acceso, rectificación y cancelación, así como oponerse (derechos ARCO) al tratamiento de los mismos; para lograr lo anterior, deberá presentar su solicitud, por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia en: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/quest/inicio> o directamente en la Unidad de Transparencia, ubicada en Villa Juárez, No. 41 Colonia La Paz, Puebla, Puebla, C.P. 72160, o por medio del correo electrónico puebla.privacidad@gmail.com.

Para presentar una solicitud ARCO, deberá reunir todos los requisitos señalados en la LPDPPSOEP.

¿Ustedes pueden comunicar mis datos personales a terceros?

No, sus datos personales no serán transferidos a terceros, sin embargo, comunicaremos su información, de manera interna con otras áreas del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, así como a personas externas, con el fin de:

Inconforme con lo anterior, el entonces solicitante interpuso recurso de revisión, en el cual expresó como agravio la entrega de información incompleta, argumentando que el sujeto obligado no envió copia de los contratos, facturas y documentación que certificaba la seguridad de la captación de datos personales.

Una vez admitido el recurso de revisión y notificadas ambas partes, durante el término otorgado para rendir alegatos, el sujeto obligado manifestó que le hizo llegar al recurrente, a través del medio señalado de su parte para recibir notificaciones, un alcance mediante el cual informó al particular, en esencia, que no ha llevado a cabo la celebración de un contrato de adquisición o prestación de servicios para recabar los datos personales, ya que dichas acciones se realizan de conformidad a la Ley en la materia, por medio de los Avisos de Privacidad del Ayuntamiento, mismos que fueron puestos a su disposición para su consulta en la respuesta inicial.

Como evidencia de lo anterior, la autoridad responsable anexó en copia certificada las constancias siguientes:

- Oficio número SECATI-ST-0578/2023, consistente en el alcance a la respuesta inicial de la solicitud de acceso a la información con número de folio 210437023001939.
- Impresión de pantalla del correo electrónico del sujeto obligado de fecha veintiséis de diciembre de dos mil veintitrés, mediante el cual la autoridad responsable envió el alcance a la respuesta inicial de la solicitud de acceso a la información con número de folio 210437023001939.
- Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente que expide la Plataforma Nacional de Transparencia, de fecha veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro.

Como resultado de lo anterior, este Órgano Garante, en aras de garantizar y tutelar el debido proceso, dio vista al recurrente del alcance de respuesta proporcionado

por la autoridad responsable para que alegará lo que a su derecho e interés conviniere; sin embargo, este último no realizó manifestación alguna al respecto, motivo por el cual, se continuó con la substanciación del procedimiento.

Bajo este orden de ideas, en el medio de impugnación sujeto a estudio, se advierte que el recurrente centro su inconformidad en la entrega de información incompleta; empero, el sujeto obligado al momento de rendir su informe justificado, adjuntó entre otras pruebas, la copia certificada de la captura de pantalla de su correo electrónico, así como el acuse respectivo de la Plataforma Nacional de Transparencia, en los que puede apreciarse de manera contundente que la autoridad responsable envió al quejoso el alcance a la respuesta primigenia, tal y como puede apreciarse en las impresiones de pantalla que se insertan a continuación:



CGTMA PUEBLA <caisa@ayttopuebla@gmail.com>

Atención Recurso de Revisión 5356/2023

1 mensaje

CGTMA PUEBLA <caisa@ayttopuebla@gmail.com>

26 de diciembre de 2023, 8:34

Para:

Buenas días, se remite oficio SECATI-ST-0578/2023, referente a la atención del Recurso de Revisión 5356/2023.

Atta.
 Unidad de Transparencia del
 H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla.
 Villa Juárez 04, Col. La Paz.
 Puebla, Pue. C.P. 72160
 Tel. 222 213 38 43 ext. 1809

Este correo electrónico es confidencial y para uso exclusivo de la(s) persona(s) a quien(es) se dirige. Si el lector de esta transmisión electrónica no es el destinatario, se le notifica que cualquier distribución o copia de la misma está protegida por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Si ha recibido este correo por error le solicitamos notificar inmediatamente a la persona que lo envió y borrarlo definitivamente de su sistema.

SECATI-ST-0578-2023.pdf
 761K



COORDINACIÓN GENERAL DE TRANSPARENCIA
 Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
 ADMINISTRACIÓN 2021-2023
 02/1/CGTMA/CGTMA/E

(Handwritten mark)

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Puebla.**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Expediente: **RR-5356/2023.**
Folio: **210437023001939.**



PLATAFORMA NACIONAL DE
TRANSPARENCIA

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla

Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.

Número de transacción electrónica: 4

Recurrente:

Número de expediente del medio de impugnación: RR-5356/2023

Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia

El Sujeto Obligado entregó la Información el día 24 de Enero de 2024 a las 16:06 hrs.

21b6ef3ae204e8db9fef48dea8e2e97

En ese contexto, este Instituto procedió a realizar una revisión del alcance a la respuesta emitida primigeniamente, de la cual se desprende, lo siguiente:



COORDINACIÓN GENERAL DE TRANSPARENCIA
 Y MUNICIPIO ABIERTO
 ADMINISTRACIÓN 2021-2024
 F. 2. CGTMA OCTIMA E
 11-45H

"Detrás de cada mujer existe una historia que la convierte en guerrera". (Anónimo)

INFORME CON JUSTIFICACIÓN
OFICIO Núm. SECATI-ST-0578/2023
 Hoja 1 de 4

LUZ DEL CARMEN ROSILLO MARTÍNEZ
COORDINADORA GENERAL DE TRANSPARENCIA
Y MUNICIPIO ABIERTO DEL AYUNTAMIENTO DE PUEBLA
P R E S E N T E

Por medio del presente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 171 y 175 fracción II, de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 13 fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Tecnologías de la Información del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla; y en atención al Recurso de Revisión 5356/2023, interpuesto en contra de la respuesta a la solicitud de información 210437023001939, rindo ante usted informe con justificación.

Que con fecha 19 de octubre de dos mil veintitrés, el hoy recurrente presentó solicitud de acceso a la información pública, recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la que requirió:

[...] copia de los contratos, lecturas y documentación que certifique la seguridad de la captación de datos personales, como son huella digital y fotografía, por parte de los servidores públicos, así como la documentación que compruebe que la SECATI cuenta con las herramientas normativas, manuales y protocolos de seguridad para resguardar los datos personales, aviso de privacidad y demás documentos que establezca la normativa local vigente.

Al respecto, dicha solicitud fue atendida a través del Oficio Núm. SECATI-ST-0532/2023 en el que se proporcionó al hoy recurrente el enlace del apartado "Datos Personales y Avisos de Privacidad" de esta dependencia, en donde puede consultar los documentos que amparan el tratamiento de los datos personales derivados de los procedimientos llevados a cabo por la Dirección de Recursos Humanos en los que se recaban entre otros, huella dactilar y fotografía.

Ello, en virtud de que a través de los Avisos de Privacidad se informan los datos a los que el responsable dará tratamiento para seguridad del Titular de los mismos, de conformidad con lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, de manera específica en los artículos los artículos 5, fracción II, 16, 20 fracción IV, 21 párrafo primero, 32, 34, 35, 36, 37; mismos que la letra señalan:



1407126265021610000707171000010

CONVALLI NUNCA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://www.transparencia.gob.mx/validacion/convalli>

Contigo y con rumbo

pueblacapital.gob.mx



Secretaría de
Administración
y Tecnologías de
la Información

"Dobras de cada mujer existe una historia que la convirtió en guerrera". (Anónimo)

OFICIO Núm. SECATI-ST-0578/2023
Hoja 2 de 4



CON LA AUTENTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en: www.pueblacapital.gob.mx/validacion/donaciones por el estado de PUEBLA

ARTÍCULO 16

Todo Tratamiento de Datos Personales que efectúe el Responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, explícitas, lícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones expresas que la normativa aplicable le confiera.

Para efectos de la presente Ley, se entenderá que las finalidades son:

- I. **Concretas:** cuando el Tratamiento de los Datos Personales atienda a la consecución de fines específicos o determinados, sin que sea posible la existencia de finalidades genéricas que puedan generar confusión en el Titular;
- II. **Explícitas:** cuando las finalidades se expresan y dan a conocer de manera clara en el Aviso de Privacidad, y
- III. **Lícitas y legítimas:** cuando las finalidades que justifican el Tratamiento de los Datos Personales son acordes con las atribuciones expresas del Responsable, conforme a lo previsto en la legislación mexicana y el derecho internacional que le resulte aplicable.

ARTÍCULO 20

El Responsable deberá obtener el Consentimiento del Titular para el Tratamiento de sus Datos Personales, salvo que se actualice alguna de las siguientes causales de excepción:

- IV. Cuando los Datos Personales se requieran para ejercer un derecho o cumplir obligaciones derivadas de una relación jurídica entre el Titular y el Responsable;

ARTÍCULO 21

El Consentimiento podrá manifestarse de forma expresa o tácita. Por regla general será válido el Consentimiento tácito, salvo que una ley exija que la voluntad del Titular se manifieste de manera expresa. [...]

ARTÍCULO 32

El Responsable sólo deberá tratar los Datos Personales que resulten adecuados, relevantes y estrictamente necesarios para las finalidades concretas, explícitas lícitas y legítimas que justifiquen su Tratamiento.

ARTÍCULO 34

El Responsable deberá informar al Titular, a través del Aviso de Privacidad, la existencia y características principales del Tratamiento al que serán sometidos sus Datos Personales.

Contigo y con rumbo

pueblacapital.gob.mx

2



Puebla
Contigo y con rumbo
Gobierno Municipal

Secretaría de
Administración
y Tecnologías de
la Información

"Detrás de cada mujer existe una historia que la convirtió en guerrera". (Anónimo)

OFICIO Núm. SECATI-ST-0578/2023

Hoja 3 de 4

ARTÍCULO 35

El Aviso de Privacidad se pondrá a disposición del Titular en dos modalidades: simplificado e integral.

ARTÍCULO 36

El Aviso de Privacidad tendrá por objeto informar al Titular sobre los alcances y condiciones generales del Tratamiento, a fin de que esté en posibilidad de tomar decisiones informadas sobre el uso de sus Datos Personales y, en consecuencia, mantener el control y disposición sobre ellos.

ARTÍCULO 37

El Aviso de Privacidad deberá caracterizarse por ser sencillo, con información necesaria, expresado en lenguaje claro y comprensible, y con una estructura y diseño que facilite su entendimiento. En el Aviso de Privacidad queda prohibido:

- I. Usar frases inexactas, ambiguas o vagas;
- II. Incluir textos o formatos que induzcan al Titular a elegir una opción en específico;
- III. Marcar previamente casillas, en caso de que éstas se incluyan para que el Titular otorgue su Consentimiento, y;
- IV. Remitir a textos o documentos que no estén disponibles para el Titular.

En ese sentido, los avisos de privacidad que amparan la captación y tratamiento de datos personales como son huella dactilar y fotografía cumplen con los requisitos establecidos en los artículos antes señalados; es decir, cuentan con finalidades concretas debido a que cada procedimiento llevado a cabo por la Dirección de Recursos Humanos se encuentra contemplado en un aviso de privacidad; explícitas porque están plenamente identificadas dentro del propio aviso, así como lícitas y legítimas en virtud de que derivan de las atribuciones conferidas a la Dirección en comento.

Ahora bien, es importante precisar que, aun cuando el recurrente alega que esta dependencia no entregó lo requerido respecto a copia de los contratos, facturas y documentación que certifique la seguridad de la captación de datos personales; no debe perderse de vista que el artículo 19 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados, lo cual en el presente caso no acontece ya que el ejercicio de las facultades conferidas a la Dirección de Recursos Humanos, específicamente para recabar los datos personales como huella dactilar y fotografía no deriva de la celebración de un contrato de adquisición o prestación de servicio.

Contigo y con rumbo

pueblacapital.gob.mx

📍 2 porfiria 107, Centro Histórico, C.P. 72000, Puebla, Pue.

☎ Tel. +52 (222) 3 09 44 00, Ext. (5238 - 5235)

📱 @PueblaAyo

🌐 H. Ayuntamiento de Puebla

12012228531a0ced11e17100b019

CORNA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en NotasIcnpueblacapital.gob.mx/validacion/verificar/validacionPUEBLA

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Puebla.**
 Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
 Expediente: **RR-5356/2023.**
 Folio: **210437023001939.**



"Detrás de cada mujer existe una historia que la convierte en guerrera". (Anónimo)

OFICIO Núm. SECATI-ST-0578/2023
 Hoja 4 de 4

Así pues, resulta claro que los Avisos de privacidad de esta dependencia, disponibles para consulta en el siguiente enlace: <https://gobiernoabierto.pueblacapital.gob.mx/avisos-de-privacidad/secretaria-de-administracion-y-tecnologias-de-la-informacion>, específicamente de aquellos que respaldan la captación de huella dactilar y fotografía, tienen como finalidad informar a los titulares de los mismos, los motivos del tratamiento a efecto de generar seguridad y certeza, lo cual se encuentra debidamente sustentado en la normatividad de la materia, antes precisada, así como en los artículos 30 fracciones I, XXXIV, 31 fracción IV, Artículo 36 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Tecnologías de la Información, y en el Manual de Procedimiento de la Dirección de Recursos Humanos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a usted atentamente pido se sirva:

ÚNICO. Tener por presentado oportunamente el informe con justificación.

Agradeciendo la atención prestada, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 2 DE DICIEMBRE DE 2023
"CONTIGO Y CON RUMBO"

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN
 SECRETARÍA TÉCNICA
MANUEL ALEJANDRO ARVIZU ROJAS
 ENLACE DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
 Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

C.C.P. - Archivo
 MAAR

Contigo y con rumbo

pueblacapital.gob.mx

21 de febrero de 2023, Centro Histórico, C.P. 72000, Puebla, Pue

Tel: +52 (222) 3 09 64 60, Ext: (3233 -5285)

Twitter: PueblaAyto

Facebook: H. Ayuntamiento de Puebla

Del extracto de respuesta antes inserto, puede advertirse que el sujeto obligado proporcionó la siguiente información:

- Los documentos que amparan el tratamiento de los datos personales derivados de los procedimientos realizados por sus áreas administrativas, en los que se recaban, entre otros datos, la huella dactilar y fotografías.
- Preciso que los documentos antes referidos, corresponden a los Avisos de Privacidad mediante los que se informa al titular sobre los alcances y condiciones generales del tratamiento de sus datos personales de conformidad a lo establecido en los artículos 5 fracción II, 16, 20 fracción IV, 21 párrafo primero, 32, 34, 35, 36 y 37 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.
- Que los Avisos de Privacidad del sujeto obligado que amparan la captación y tratamiento de datos personales, tales como huella dactilar y fotografía, colman los extremos establecidos en la Ley de Protección de Datos Personales local, dado que en ellos se contempla la finalidad del tratamiento de los datos personales.
- Con relación a los contratos, facturas y documentación que certifique la seguridad de la captación de datos personales, puntualizó que, para recabar la captación de datos personales como lo son la huella dactilar y fotografías, no celebró contrato de adquisición alguno o prestaciones de servicio, ya que dichas acciones se realizan a través de los Avisos de Privacidad del Ayuntamiento, los cuales tienen como finalidad informar a los Titulares de los datos personales el tratamiento de los mismos, a efecto de generar seguridad y certeza, lo cual se encuentra sustentado en la normatividad aplicable.

En anotadas circunstancias, podemos concluir que, si bien en la respuesta inicial de del Honorable Ayuntamiento de Puebla, no fue emitida bajo los principios de congruencia y exhaustividad, al haber omitido pronunciarse sobre los contratos,

facturas y documentos que certifican la seguridad de captación de datos personales, lo cierto es que durante la substanciación del presente medio de impugnación, el sujeto obligado perfeccionó su actuar mediante un alcance a la respuesta primigenia, en el cual precisó que no ha llevado a cabo la celebración de contratos para tal fin, y que el tratamiento de los datos personales lo realiza de conformidad con la Ley de Protección de Datos Personales local, a través de los Avisos de Privacidad con los que cuenta.

De ese modo, este Órgano Colegiado estima que estamos frente a una modificación del acto reclamado por parte de la autoridad señalada como responsable de violentar el derecho al acceso a la información, ya que a la fecha ha cumplido con su obligación de garantizar este último, tal y como ha quedado debidamente establecido en la presente resolución, por lo que resulta innecesario continuar con el estudio del presente recurso de revisión, al haber quedado sin materia, de conformidad con la causal de sobreseimiento, prevista y sancionada por el artículo 183 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el cual al tenor literal preceptúa:

"El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

... III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia..."

Robustece lo anterior el criterio emitido por el Poder Judicial, el cual dispone lo siguiente:

"CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. LA CAUSA DE SOBRESEIMIENTO PREVISTA EN EL ARTÍCULO 9o., FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO RELATIVO, SE ACTUALIZA CUANDO LA REVOCACIÓN DEL ACTO IMPUGNADO SATISFACE LA PRETENSIÓN DEL DEMANDANTE5 . De acuerdo con el criterio reiterado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las autoridades no pueden

revocar sus actos si en ellos se otorgan beneficios a los particulares, pues en su caso procede el juicio de lesividad. Asimismo, la autoridad competente podrá revocar sus actos antes de iniciar el juicio de nulidad o durante el proceso. En el primer supuesto, será suficiente que la revocación extinga el acto administrativo impugnado, quedando la autoridad, en algunos casos, en aptitud de emitirlo nuevamente; en cambio, si la revocación acontece una vez iniciado el juicio de nulidad y hasta antes del cierre de instrucción, para que se actualice la causa de sobreseimiento a que se refiere el precepto indicado es requisito que se satisfaga la pretensión del demandante, esto es, que la extinción del acto atienda a lo efectivamente pedido por el actor en la demanda o, en su caso, en la ampliación, pero vinculada a la naturaleza del acto impugnado. De esta manera, conforme al precepto indicado, el órgano jurisdiccional competente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, previo al sobreseimiento del juicio de nulidad, debe analizar si la revocación satisface las pretensiones del demandante, pues de otro modo deberá continuar el trámite del juicio de nulidad. Lo anterior es así, toda vez que el sobreseimiento en el juicio de nulidad originado por la revocación del acto durante la secuela procesal no debe causar perjuicio al demandante, pues estimar lo contrario constituiría una violación al principio de acceso a la justicia tutelado por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.

Por las razones antes expuestas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 181 fracción II y 183 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se **SOBRESEE** el presente asunto, en virtud que el sujeto obligado modificó el acto reclamado de tal manera que el recurso de revisión ha quedado sin materia.

PUNTO RESOLUTIVO.

Único. Se **SOBRESEE** el recurso de revisión por las razones expuestas en el considerando **TERCERO** de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio indicado para tales efectos y por medio del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo el ponente el segundo de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.


RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE


**FRANCISCO JAVIER GARCÍA
BLANCO**
COMISIONADO


NOHEMÍ LEÓN ISLAS
COMISIONADA


HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativa al expediente RR-5356/2023, resuelto en Sesión de Pleno celebrada el día veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro.

PD1/FJGB/EJSM/Resolución.